



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K4398(801)2013 ✓

Juridico

ORD. N° 2073

MAT.: El H. Senador Alejandro Navarro Brain consulta sobre la periodicidad de pago de las remuneraciones conforme al Código del Trabajo.

ANT.: 1) Pase N° 713, de Gabinete de la Directora del Trabajo, recibido el 17.04.2013.

2) Oficio N° 219/SEC/13, de la Secretaría General del Senado, de 08.04.2013.

SANTIAGO,

99 marzo 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

Mediante Oficio del antecedente 2), el señor Secretario General del Senado remite a esta Dirección, una consulta formalizada por el Honorable Senador señor Alejandro Navarro Brain, en el sentido que esta Dirección tenga a bien precisar cuál es la periodicidad de pago de las remuneraciones y en qué término deberán cancelarse éstas, transcurridos 30 días desde la fecha del último pago.

Al respecto, cúpleme a Ud. manifestar lo siguiente:

El artículo 44 del Código del Trabajo, en sus incisos 1º y 2º dispone:

"La remuneración podrá fijarse por unidad de tiempo, día, semana, quincena o "mes" o bien por pieza, medida u obra, sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del artículo 42".

"En ningún caso la unidad de tiempo podrá exceder de un mes".

Por su parte, el artículo 55 inciso 1º del mismo cuerpo legal, en su primera parte, prescribe:

"Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes".

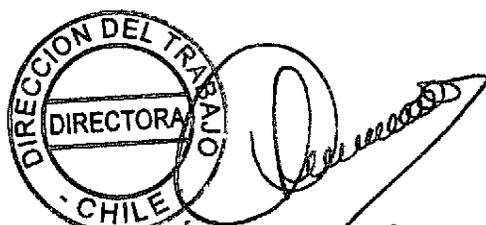
Del análisis conjunto de las disposiciones legales transcritas se infiere que el pago de las remuneraciones debe hacerse en los períodos que las partes libremente han acordado, los que, en caso alguno, pueden exceder de un mes.

En estas condiciones, el legislador prohíbe a las partes todo pacto de pago de remuneraciones que exceda el período de un mes.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales precedentes, cúmpleme manifestar a Ud. que desde la fecha del último pago de las remuneraciones, habrá que atender a lo establecido en el contrato de trabajo para fijar la próxima cancelación de éstas, pero conforme a la ley, en ningún caso dicho lapso podrá exceder el mes.

Conforme a lo requerido, se anexan los Dictámenes N°s 2093/33, de 13.05.2011, y 1177/60, 11.04.2002.

Saluda a Ud.,



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

MAO/SMS/RGR/rgt
MAO/SMS/RGR/rgt
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Honorable Senador Alejandro Navarro Brain
- Gabinete de Directora del Trabajo